

Con fecha 25 de abril del presente año, los CC. Diputados: Rodolfo Benito Guerrero García, Arturo Yañez Cuellar, Jesús Alvarado Cabrales, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, Eduardo Guerrero Paniagua, José Teodoro Ortiz Parra, David Avitia Torres, Oscar García Barrón, Salvador Calderón Guzmán, Ismael Sánchez Galindo, Rigoberto Flores Ochoa, Carlos Aguilera Andrade, José Antonio Ramírez Guzmán, Héctor Carlos Quiñones Avalos y Alejandrino Herrera Bailón, presentaron Iniciativas de Decreto que contienen Reformas a la **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**; mismas que se turnaron a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Carlos Gutiérrez Fragoso, Rodolfo Benito Guerrero García, Oscar García Barrón y Jesús Edmundo Ravelo Duarte, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha 11 de septiembre del año en curso, esta Honorable Representación Popular aprobó mediante decreto N° 293 el “ Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango” mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, en igual fecha, con lo cual, nuestra entidad federativa dió cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Comisión coincidió con los iniciadores en la necesidad de reformar los ordenamientos jurídicos referidos, permitiendo con ello la sistematicidad y coherencia requerida para la efectiva aplicación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, evitando con ello antinomias jurídicas en la legislación estatal.

**SEGUNDO.-** La propuesta de reforma a la “**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**”, consiste en adecuar la denominación de los “ Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores” por el de “Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango”; asimismo, puntualizar las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de menores infractores, ya que de conformidad con el contenido del Código referido en el considerando anterior, compete a esta dependencia la ejecución y vigilancia de las medidas impuestas a los menores infractores por conducto de los aludidos Centros Especializados” .

**TERCERO.-** La propuesta de reforma al “**Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**”, tiene como finalidad aumentar la edad penal de dieciséis a dieciocho años, en virtud a la aprobación de la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina la obligación de “*la Federación, los Estados y el Distrito Federal de establecer, un sistema integral de justicia aplicable a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad,*”. De lo anterior se deduce que la competencia del sistema integral de menores inicia a la edad de doce años cumplidos y culmina a los dieciocho años, teniendo como consecuencia que la competencia del sistema penal deba iniciar a partir de los dieciocho años, por lo cual se hace necesario reformar el artículo 11 de nuestro ordenamiento penal sustantivo que actualmente determina la imputabilidad penal a partir de los dieciséis años de edad.

**CUARTO.-** La propuesta de reforma al “**Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango**”, comprende los artículos 466, 470, 472 y 475 y la derogación de los artículos 473, 474 y 476. Por lo que hace a las reformas, estas obedecen a la correcta remisión del artículo 27 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango que menciona los estados de inimputabilidad penal; asimismo se actualiza el nombre correcto del citado Código Penal y se puntualiza la competencia de los Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango para conocer de la situación jurídica de los menores que les sean remitidos por el Ministerio Público; por su parte, las derogaciones propuestas obedecen a que el sistema integral de Justicia para menores al que se da vida con la aprobación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango, es un régimen jurídico especial con principios y procedimientos propios que involucran a personal especializado, incluyendo a Ministerios Públicos Especializados; por lo anterior se hacen necesarias las derogaciones de los artículos citados para evitar antinomias jurídicas entre el Código Penal adjetivo y el Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango

**QUINTO.-** La propuesta de reforma a los artículos 5, 145 y 146 de la “**Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**” consiste en adecuar la denominación de los “Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores” por el de “Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango” en el contexto de la aprobación del Código de Justicia para Menores Infractores en el Estado de Durango.

**SEXTO.-** La propuesta de reforma al artículo 2 de la “**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**”, consiste en actualizar el contenido de su fracción XIV, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia para

Menores Infractores en el Estado de Durango, ya que debemos recordar que el citado código abrogó la Ley de los Consejos Tutelares para Menores Infractores para el Estado de Durango, que contemplaba los Centros de Observación y Orientación para Menores Infractores, y creó los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, mismos que deberán fungir como auxiliares de la administración de justicia, por conducto del Director y personal de los referidos Centros Especializados.

**OCTAVO.-** Por último, la Comisión consideró que de aprobarse las reformas en los términos propuestos se contribuirá al fortalecimiento del sistema integral de justicia para menores en nuestro estado y a que exista una clara diferenciación con el sistema penal para adultos evitándose por tanto que la justicia para los menores sea una simple extensión del sistema penal de aquellos. De igual forma es dable mencionar que las reformas propuestas asumen la tarea de adecuar el marco jurídico estatal para fortalecer el contenido y alcance del nuevo ámbito jurídico en que se juzgará a los menores, entendidos estos como sujetos de derechos en pleno desarrollo personal que merecen la oportunidad de reinsertarse a su medio social y familiar.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 295**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XV, del artículo 37 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 37 BIS.-.....

I a la XIV.-.....

**XV.- Ejecutar y vigilar las medidas impuestas por el Tribunal de Menores Infractores del Estado de Durango, de conformidad con las disposiciones del Código de Justicia para Menores Infractores del Estado de Durango; organizar, dirigir, administrar, supervisar, controlar y vigilar los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores del Estado de Durango; cumplimentar los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución de Menores, y organizar y dirigir las actividades de apoyo a los liberados.**

XVI a XXVI.-.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 11 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 11.-** Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 466, 470, 472 y 475; y se derogan los artículos 473, 474 y 476 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Durango para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 466**

Cuando de las diligencias de averiguación previa aparezca que haya motivo fundado para sospechar que el inculpado ha ejecutado el delito hallándose en los estados de inimputabilidad que menciona el artículo 27 del Código Penal **para el Estado Libre y Soberano de Durango**, el Ministerio Público ordenará su internación en un establecimiento adecuado en el cual se pondrá a disposición de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 470**

Si del dictamen rendido por los peritos psiquiatras, o médicos legistas en su caso resultare que el procesado está incurso en alguna de las causas de inimputabilidad señaladas en el artículo 27 del Código Penal **para el Estado Libre y Soberano de Durango**, el juez inmediatamente cerrará el procedimiento ordinario, declarará al procesado en estado de interdicción y le designará un tutor definitivo, quien le representará en lo sucesivo en todos los actos del proceso, sin perjuicio de que si el juez, de oficio o a solicitud de parte, lo estima necesario, disponga la comparecencia personal cuando sea necesaria para el esclarecimiento de la verdad de los hechos.

**ARTÍCULO 472**

Si el inculpado o procesado ha perpetrado el hecho padeciendo la causa de inimputabilidad mencionada en la fracción II del artículo 27 del Código Penal **para el Estado Libre y Soberano de Durango**, o habiéndolo perpetrado, sufriendo la causa señalada en la fracción I del propio artículo, pudiere darse cuenta del procedimiento, éste se seguirá en la forma ordinaria hasta la sentencia. Si no pudiere darse cuenta del procedimiento ordinario, aunque fuere imputable, se seguirá este procedimiento especial.

473.- Derogado

474.- Derogado

475.- Si en la ejecución del delito participan mayores y menores, conocerá de él por lo que respecta a los primeros, la autoridad judicial correspondiente y por lo que toca a los segundos los **Jueces del Tribunal para Menores Infractores del Estado de Durango**, debiéndose remitir a ambos, copias de las actuaciones.

476.- Derogado

**ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 5, 145 y las fracciones I, II, XIII y XV del artículo 146 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.**

ARTÍCULO 5.-.....

La readaptación social de los delincuentes y de los menores infractores estará a cargo de los Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado y de los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores, respectivamente**, y sujetarán su funcionamiento a lo dispuesto en las Leyes aplicables.

.....

ARTÍCULO 145.- La Secretaria de Seguridad será la encargada de formular, ejecutar y evaluar los programas de readaptación social, aplicar la ejecución de sentencias dictadas por los tribunales a las personas condenadas que sean puestas a disposición del Gobernador del Estado; conocer y resolver sobre los beneficios de las libertades absolutas, libertades preparatorias, libertades preliberaciones, a favor de las personas internas en los centros de reclusión; así como la vigilancia y supervisión de quienes gozan del beneficio de la libertad condicional de la condena; supervisar y vigilar la correcta ejecución de las penas impuestas por la comisión de delitos, administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del gobernador, las solicitudes de indultos, extradición y traslados de reos; celebrar convenios con los ayuntamientos, para la custodia de reos, sujetos a proceso judicial; **asegurar y vigilar los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango, y cumplir los requerimientos y mandamientos de los Jueces de Ejecución para Menores Infractores.**

ARTÍCULO 146.- .....

I. Organizar, dirigir y administrar las prisiones, los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango** y Centros de Readaptación Social del Estado;

II. Formular Reglamentos y demás disposiciones de orden interior por los que habrán de regirse las prisiones, los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango** y Centros de Reclusión, así como vigilar su cumplimiento;

III a la XII.....

XIII. Administrar, supervisar, controlar y vigilar los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango**;

XIV.-.....

XV. Realizar estudios y análisis correspondientes a fin de actualizar los reglamentos y manuales de operación de los Centros de Readaptación Social y los **Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango**; y

XVI.- .....

**ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 2 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 2.-.....

I.- a la XIII.- .....

**XIV.- El Director y personal de los Centros Especializados de Readaptación y Tratamiento para Menores Infractores en el Estado de Durango;**

XV a la XVII.- .....

.....

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas la disposiciones legales que se opongán al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (27) veintisiete días del mes de septiembre de (2006) dos mil seis.

DIP. RIGOBERTO FLORES OCHOA  
PRESIDENTE.

DIP. HÉCTOR CARLOS QUIÑONES ÁVALOS  
SECRETARIO.

DIP. LILIA VELIA CARRANZA GARCÍA  
SECRETARIA.